

MATRICULAS EXTRANJERAS EN LA LABOR POLICIAL



Jorge Vílchez Estévez
Manuel Ruiz Pérez ©



Autores: Jorge Vílchez Estévez
Manuel Ruiz Pérez ©

Policías Locales del Excelentísimo Ayuntamiento de Motril (Granada)
Nº de Depósito Legal Creative Commons Attribution-Noncommercial Derivates
4.0 1910112157426



Sindicato Independiente de Policía Local de Andalucía

EJEMPLAR DE DISTRIBUCION GRATUITA

Este libro se publica con la colaboración de SIP-AN, Sindicato Independiente de Policía Local, la versión libro se publica con la intención de reciclar y perfección en esta materia.

También se publica electrónicamente en la web del sindicato, www.sip-an.es, en la sección biblioteca virtual, apartado publicaciones de interés policial, estando disponible para su visualización e impresión de cuantos usuarios estén interesados en sus contenidos.

Reservados todos los derechos del Autor, queda prohibida cualquier copia total o parcial de esta obra para su inclusión en otras publicaciones, salvo autorización expresa de su autor. Queda autorizada su impresión y difusión por cualquier medio

INDICE

INTRODUCCIÓN	4
CAPITULO 1	5
1. REGULACIÓN COMUNITARIA:	5
2. PERMISOS PARA CONDUCIR EN ESPAÑA:	8
3. ACTUACION POLICIAL CON CONDUCTORES COMUNITARIOS	12
CAPITULO 2 CONDUCTORES EXTRACOMUNITARIOS	13
1 LEGISLACIÓN	13
2 ACTUACION POLICIAL CON CONDUCTORES CON PERMISO CON CONVENIO DE CANJE.	18
CAPITULO 3 CONDUCTORES SIN CANJE	20
1. REQUISITOS	20
2. ACTUACIÓN	21
CAPITULO 4 .VEHICULOS EXTRANJEROS	23
1. INFRACCIONES EN MATERIA DE TRÁFICO	28
BLIBLIOGRAFIA:	32

INTRODUCCIÓN:

Con esta publicación se va a intentar aclarar los aspectos que atañen a la labor policial con respecto a los vehículos que circulan con placas de matrícula extranjeras.

Con la globalización, cada vez es más normal observar a vehículos que circulan con multitud de placas distintas, pertenecientes a los numerosos países que nos rodean, trataremos de dar luz a las distintas situaciones y formas de actuar con todas ellas.

Debemos de observar varios tipos de placas de matrícula, entre ellas encontraremos las de los países miembro de la Comunidad Económica Europea, los de la Unión Europea y la de los estados que esta fuera de éstas.

Se ha de observar que al tratarse de placas de distintos países, los conductores han de tener su documentación personal en vigor para poder circular con ellas.

No es lo mismo que este de vacaciones con su vehículo particular en España, que se hayan traído su vehículo particular a España, cuando ellos están viviendo de forma permanente en nuestro país.

Debemos de recordar, que para tener la residencia habitual en el país, debe de estar mínimo 185 días viviendo.

CAPITULO 1: CONDUCTORES COMUNITARIOS

1. REGULACIÓN COMUNITARIA:

Hoy en día, tenemos en la Unión Europea más de 300 millones de personas que poseen un permiso de conducir, dando lugar a más de 100 modelos de permisos de conducción.

La Directiva 80/1263/CEE del Consejo, de 4 de diciembre de 1980, constituyó la primera fase del establecimiento de un modelo comunitario de permiso nacional, del reconocimiento recíproco por parte de los Estados miembros de los permisos de conducción nacionales, así como, del canje de los permisos de conducción de aquellos que trasladen su residencia normal de un Estado miembro a otro.

De la misma forma, para mejorar la seguridad vial y la circulación de las personas que residan en un estado diferente al que se examinaron, se dictó la Directiva 91/439/CEE, de 29 de julio de 1991, la cual derogó a la anterior.

Esta directiva, tenía sus problemas, ya que permitía la existencia de diferentes normas dentro de la comunidad, lo que generaba numerosos problemas a las personas y a las autoridades de los países.

De ésta forma, nació la Directiva 2006/126/CE, de 20 de diciembre de 2006, sobre el permiso de conducción, la cual persigue una armonización de la regulación del permiso de conducción a nivel comunitario:

- Define las categorías de los permisos de conducción, sus equivalencias, y los requisitos para su expedición, validez y renovación (es destacable la introducción de un período de validez administrativa determinado ya que en la actualidad diversos países como Alemania tienen un modelo de permiso de conducción indefinido).

- Recoge varias disposiciones sobre el canje, la retirada, la sustitución y el reconocimiento del permiso de conducción comunitario.

- Establece los requisitos mínimos de las pruebas para la obtención del permiso de conducción (prueba de control de conocimientos y prueba de control de aptitudes y comportamientos).

-Establece una nueva regulación de los examinadores (competencias, formación inicial, garantía de calidad y formación periódica).

-Establece las normas mínimas relativas a la aptitud física y mental para la conducción de vehículos a motor.

Siguiendo con la directiva, se establece el mismo modelo para los diferentes países, debiendo ser de plástico, además de crear una red común a los estados miembros para conocer las fechas de canje, renovación, caducidad, etc...

Dicho permiso de conducir tiene unas características específicas que se detallan a continuación:

El permiso constará de dos caras:

La página 1 tendrá:



a) La mención «permiso de conducción», en mayúsculas, en la lengua o lenguas del Estado miembro que expida el permiso.

b) La mención del nombre del Estado miembro que expida el permiso (mención facultativa).

c) El distintivo del Estado miembro que expida el permiso, impreso en negativo, en un rectángulo azul rodeado de doce estrellas amarilla.

d) Las informaciones específicas del permiso expedido constarán numeradas del siguiente modo:

1. El (los) apellido(s) del titular.

2. El nombre del titular.
3. La fecha y el lugar de nacimiento del titular.
4. a) La fecha de expedición del permiso.
b) La fecha de expiración del permiso
c) La designación de la autoridad que expide el permiso (puede figurar en la página 2).
d) Un número distinto del que se recoge en la rúbrica 5, que sea útil para la gestión del permiso de conducción (mención facultativa).
5. El número del permiso.
6. La fotografía del titular.
7. La firma del titular.
8. La residencia, el domicilio o la dirección postal (mención facultativa).
9. Las categorías de vehículos que el titular tenga derecho a conducir (las categorías nacionales figurarán en caracteres diferentes de las categorías armonizadas).
e) La mención «modelo de las Comunidades Europeas» en la lengua o lenguas oficiales del Estado miembro que expida el permiso, así como la mención «permiso de conducción» en las demás lenguas de la Comunidad, impresas en rosa, de modo que sirvan de fondo del permiso.
f) Colores de referencia:

— Azul: Reflex Azul Pantone.

— Amarillo: Pantone Amarillo.

		9.	10.	11.	12.
13.		AM 	----	----	----
		A1 	20-02-1986	25-07-2022	
		A2 	20-02-1986	25-07-2022	
		A 	20-02-1986	25-07-2022	
		B 	07-06-1985	25-07-2022	
		C1 	06-05-1996	25-07-2017	
		C 	06-05-1996	25-07-2017	
		D1 	06-05-1996	25-07-2017	
		D 	06-05-1996	25-07-2017	
		BE 	06-05-1996	25-07-2022	
		C1E 	06-05-1996	25-07-2017	
		CE 	06-05-1996	25-07-2017	
		D1E 	27-06-1997	25-07-2017	
		DE 	27-06-1997	25-07-2017	
		btp	22-02-1996	25-07-2017	
		12. 01			

1. Apellidos 2. Nombre
3. Fecha y lugar de nacimiento
4a. Válido desde
4b. Válido hasta
4c. Autoridad expedidora
5. Número
10. Válido desde
11. Válido hasta
12. Observaciones

La página 2 (reverso) contendrá:

a) 9. Las categorías de vehículos que el titular tenga derecho a conducir (las categorías nacionales figurarán en caracteres diferentes de las categorías armonizadas).

10. La fecha de la primera expedición de cada categoría (esta fecha deberá transcribirse al nuevo permiso en toda sustitución o canje posteriores);

11. La fecha de expiración de validez de cada categoría.

12. En su caso, las menciones adicionales o restrictivas en forma codificada con respecto a cada categoría a la que se apliquen.

13. Un espacio reservado para que el Estado miembro de acogida pueda inscribir facultativamente menciones indispensables para la gestión del permiso.

14. Un espacio reservado para que el Estado miembro que expida el permiso pueda inscribir menciones indispensables para su gestión o relativas a la seguridad vial (mención facultativa).

2. PERMISOS PARA CONDUCIR EN ESPAÑA:

El RGCon en su Art. 15.1 establece lo siguiente “*Los permisos de conducción expedidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea o en Estados Parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo con arreglo a la normativa comunitaria mantendrán su validez en España, en las condiciones en que hubieran sido expedidos en su lugar de origen, con la salvedad de que la edad requerida para la conducción corresponderá a la exigida para obtener el permiso español equivalente*”.

En el punto 2º, incide en que no serán válidos para conducir en España los permisos de conducción expedidos por alguno de dichos Estados que estén restringidos, suspendidos o retirados en cualquiera de ellos o en España.

El 3, tampoco serán válidos los permisos de conducción expedidos en cualquiera de esos Estados a quien hubiera sido titular de otro permiso de conducción expedido en alguno de ellos que haya sido retirado, suspendido o declarada su nulidad, lesividad o pérdida de vigencia en España.

El punto 4º se refiere a los requisitos que ha de cumplir el titular de un permiso expedido en uno de estos estados , cuando haya adquirido su residencia normal en España , el cual quedara sometido a las disposiciones españolas relativas a su periodo de vigencia , de control de sus aptitudes psicofísicas y de su asignación de un crédito de puntos.

En definitiva, cualquier titular de un permiso de conducir comunitario, podrá circular libremente por el territorio español sin tener que realizar ningún trámite.



En cuanto a los permisos válidos para conducir en España, como hemos comentado, son los países de la unión Europea , Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, Eslovaquia, España, Estonia ,Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Italia, Lituania, Letonia, Luxemburgo, Malta, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía y Suecia, a los que habría que añadir los estados miembros del espacio económico europeo Noruega Islandia , Liechtenstein y Suiza.

Como se comento al inicio, para tener la residencia normal en España, es necesario residir en el país un mínimo de 185 días al año, ya sean por motivos personales, laborales o por estudios.

La renovación del permiso de conducción se debe de realizar según los plazos establecidos en los periodos de vigencia de la Directiva 2006/126/CE, plazos que varían en función del tipo de permiso o licencia a renovar, y son los siguientes:

- A partir de 19 de enero de 2013, los permisos de conducción expedidos por los Estados miembros referentes a las categorías AM, A1, A2, A, B, B1 y BE tendrán una validez de 10 años. Los Estados miembros podrán optar por expedir dichos permisos con una validez de hasta 15 años.
- A partir de 19 de enero de 2013, los permisos de conducción expedidos por los Estados miembros referentes a las categorías C, CE, C1, C1E, D, DE, D1 y D1E tendrán una validez de 5 años.
- La autorización administrativa ha de renovarse antes del día siguiente de su caducidad.
- Cuando se trate de un permiso de conducción no sujeto a un período de vigencia determinado o de vigencia superior a quince años en las categorías de AM, A1, A2, A, B, B1 y BE o superior a 5 en las categorías C, CE, C1, C1E, D, DE, D1 y D1E , su titular deberá proceder a su renovación, una vez transcurridos dos años desde que establezca su residencia normal en España, a los efectos de aplicarle los plazos de vigencia previstos para cada uno de los permisos de conducción descritos en la citada directiva.

Antes de iniciar la actuación con los ciudadanos de la unión europea, terminaremos hablando del canje del permiso de conducir, el cual se puede hacer de forma voluntaria por el titular o de oficio por la administración.

El canje viene regulado en los Arts. 18 y 19 del RGCon. donde dice:

Art 18. 1. El titular de un permiso de conducción vigente expedido en cualquiera de estos Estados, que haya establecido su residencia normal en España, podrá solicitar en cualquier momento de la Jefatura Provincial de Tráfico en la que desee obtenerlo, el canje de su permiso de conducción por otro español equivalente.

A la solicitud en el modelo oficial, suscrita por el interesado, se acompañarán los documentos que se indican en el anexo III.

2. La Jefatura Provincial de Tráfico a la que se dirija la solicitud, después de comprobar, en su caso, la autenticidad, validez y vigencia del permiso presentado, concederá o denegará, según proceda, el canje solicitado.

3. La resolución a que se refiere el apartado anterior, con indicación del Estado que haya expedido el permiso y los datos que figuren en el mismo, se harán constar en el Registro de conductores e infractores.

Art 19 1. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico procederán al canje de oficio de los permisos de conducción expedidos en cualquiera de estos Estados:

a) Cuando, a consecuencia de la aplicación de la normativa española a sus titulares, sea necesario imponer adaptaciones, restricciones u otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación durante la conducción.

b) Cuando su titular haya sido sancionado en firme en vía administrativa por la comisión de infracciones que lleven aparejada la pérdida de puntos, a los efectos de poder aplicarle las disposiciones nacionales relativas a la restricción, la suspensión, la retirada o la pérdida de vigencia del permiso de conducción.

c) Cuando sea necesario para poder declarar la nulidad o lesividad del permiso de conducción en cuestión.

2. Para poder efectuar el canje de oficio será necesario que el titular del permiso tenga su residencia normal en España.

3. La resolución que a tales efectos se dicte por la Jefatura Provincial de Tráfico con indicación del Estado que haya expedido el permiso de conducción y los datos que figuren en el mismo, se harán constar en el Registro de conductores e infractores.

3. ACTUACION POLICIAL CON CONDUCTORES COMUNITARIOS

En este apartado, vamos a mencionar las denuncias más comunes a las que nos podemos enfrentar con estos conductores.

Si al parar al conductor, se observa que posee el permiso caducado, debemos de remitirnos a la Instrucción 15/s-136 de la DGT, la cual nos informa que se tomaran los datos de esta persona en un acta de información y recogida de datos de filiación, una vez se haya procedido a este toma de datos, se remitirá a la Jefatura Provincial de Tráfico.

De todo esto se le informara al ciudadano, comentándole la obligación de renovar el mencionado permiso e informándole que después de 6 meses desde el aviso, se le podrá imponer un sanción de 200 Euros.

- Permiso de conducir caducado con RESIDENCIA NORMAL EN ESPAÑA o con más de 15 años o 5 años según clase de permiso, o indefinido, con más de 2 años de residencia

ARTÍCULO 15. VALIDEZ Y VIGENCIA DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN EXPEDIDO EN UN ESTADO DE LA UNIÓN EUROPEA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCON	15	4	5B	Conducir el vehículo reseñado, siendo titular de un permiso comunitario, sin haber procedido a la renovación de su período de vigencia, una vez adquirida su residencia en España.	-	200 100

Conductor sin la edad requerida para su obtención en España.

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	CALIF	TEXTO HECHO INFRINGIDO	MULTA Imp.Rd	RESPONS	COMENTARIO	MATERIA
CON	001	1				CONDUCIR EL VEHÍCULO RESEÑADO CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONDUCCIÓN VÁLIDA EN ESPAÑA, SIENDO TITULAR DE UN PERMISO EXTRANJERO EQUIVALENTE NO SUSCEPTIBLE DE CANJE. (DETALLAR TIPO DE VEHÍCULO QUE SE CONDUCE, ASÍ COMO LA CLASE Y EL ESTADO DONDE SE EXPIDIÓ EL PERMISO DE CONducir.DEBERÁN TOMARSE TODOS LOS DATOS POSIBLES DE FILIACIÓN PARA SU INCLUSIÓN EN EL REGISTRO DE CONDUCTORES E	500.0	Conductor	NOTA: Para aquellos supuestos en que los permisos de conducción de los que son titulares los denunciados NO pertenezcan al grupo de autorizaciones que, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 y ss. del Reglamento General de Conductores pueden ser objeto de canje o inscripción por un permiso español.	CARENCIA DE PERMISO
LSV	061	1	5E	0	Muy grave 077.- K)		250.0			

Desde la entrada en vigor de la instrucción 2018/C-131 S148, desde 12 de diciembre de 2018, no procede la denuncia cuando la obtención o renovación de un permiso de conducción de un residente normal en España la haya realizado en su país de expedición.

CAPITULO 2 CONDUCTORES EXTRACOMUNITARIOS

1 LEGISLACIÓN

En la sección segunda del capítulo dos se desarrollan los artículos relativos a los conductores extracomunitarios validos para conducir en España, de esta forma su Art 21 dice lo siguiente:

1. Son válidos para conducir en España los siguientes permisos de conducción:

a) Los nacionales de otros países que estén expedidos de conformidad con el anexo 9 del Convenio Internacional de Ginebra, de 19 de septiembre de 1949, sobre circulación por carretera, o con el anexo 6 del Convenio Internacional de Viena, de 8 de noviembre de 1968, sobre la circulación vial, o que difieran de dichos modelos únicamente en la adición o supresión de rúbricas no esenciales.

b) Los nacionales de otros países que estén redactados en castellano o vayan acompañados de una traducción oficial. Se entenderá por traducción oficial la realizada por los intérpretes jurados, por los cónsules de España en el extranjero, por los cónsules en España del país que haya expedido el permiso, o por un organismo o entidad autorizados a tal efecto.

c) Los internacionales expedidos en el extranjero de conformidad con el modelo del anexo 10 del Convenio Internacional de Ginebra, de 19 de septiembre de 1949, sobre circulación por carretera, o de acuerdo con los modelos del anexo E de la Convención Internacional de París, de 24 de abril de 1926, para la circulación de automóviles, o del anexo 7 del Convenio Internacional de Viena, de 8 de noviembre de 1968, sobre circulación por carretera, si se trata de naciones adheridas a estos Convenios que no hayan suscrito o prestado adhesión al de Ginebra.

d) Los reconocidos en particulares convenios internacionales multilaterales y bilaterales en los que España sea parte y en las condiciones que en ellos se indiquen.

2. La validez de los permisos a que se refiere el apartado anterior estará condicionada a que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el permiso de conducción se encuentre en vigor.

b) Que su titular tenga la edad requerida en España para la obtención de un permiso español equivalente.

c) Que no haya transcurrido el plazo de seis meses, como máximo, contado desde que su titular adquiriera su residencia normal en España, debidamente acreditada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, salvo que, tratándose de los permisos a que se refiere el párrafo d) del apartado anterior, se haya establecido otra norma en el correspondiente convenio.

Si su titular no acreditara la residencia normal en España, aquellos permisos solamente serán válidos para conducir en nuestro país si no han transcurrido más de seis meses desde su entrada en territorio español en situación regular, de acuerdo con lo establecido en la referida Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

3. Transcurrido el plazo de seis meses indicado en el párrafo c) del apartado anterior, los permisos a que se refiere el apartado 1 carecerán de validez para conducir en España y, si sus titulares desean seguir haciéndolo, deberán obtener un permiso de conducción español, previa comprobación de los requisitos y superación de las pruebas correspondientes.

Respecto al canje de los permisos entre terceros países, debido a la tendencia a la similitud de la normativa de los diferentes permisos de conducir en la unión europea, facilita el reconocimiento recíproco de los diferentes permisos, pero esa situación no se cumple con los expedidos por terceros países.

En el ámbito internacional encontramos la siguiente normativa:

- El Convenio Internacional de Ginebra, de 19 de septiembre de 1949, sobre circulación por carretera, que recoge en su Anexo 9 el modelo de permiso de conducción nacional y en su Anexo 10 el modelo de permiso de conducción internacional.

- El Convenio Internacional de París, de 24 de abril de 1926, para la circulación de automóviles.

- El Convenio Internacional de Viena, de 8 de noviembre de 1968, sobre circulación por carretera.

El reconocimiento de los citados permisos de terceros países para su libre circulación por el territorio español, requiere de ciertos requisitos que se detallan en los Artículos 22 y 23 del RGCon.

En su el artículo 22 se dice:

1. Una vez transcurrido el plazo indicado en el párrafo c) del apartado 2 del artículo anterior (no haya transcurrido seis meses como máximo), el titular del permiso de conducción podrá seguir conduciendo en España previo canje del permiso por su equivalente español en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de los permisos a que se refiere el apartado 1.párrafo d) del artículo 21 y en el convenio particular esté autorizado su canje, que se realizará de acuerdo con las condiciones que se indiquen en el citado convenio.

En este apartado, nos remite a los acuerdos multilaterales y bilaterales en los que España sea parte .

b) Cuando se trate de los permisos a que se hace referencia en el apartado 1. párrafos a) y b) del artículo 21, siempre que su titular reúna los siguientes requisitos:

Anexo 9 del Convenio Internacional de Ginebra, de 19 de septiembre de 1949, sobre circulación por carretera, o con el anexo 6 del Convenio Internacional de Viena, de 8 de noviembre de 1968 y Los nacionales de otros países que estén redactados en castellano o vayan acompañados de una traducción oficial.

1.º Que supere la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general a que hace referencia el artículo 49.2, que tendrá una duración máxima de 30 minutos.

2.º Que acredite haber estado contratado como conductor profesional, por un tiempo no inferior a seis meses, por empresa o empresas legalmente establecidas o con sucursal en España, las cuales justificarán esta circunstancia aportando, además, los documentos de afiliación y cotización a la Seguridad Social.

La consideración de conductor profesional, a los efectos señalados en el párrafo anterior, se entenderá en los términos previstos en el Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la

formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.

3. ° Que no esté privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, ni se halle sometido a suspensión o intervención administrativa del permiso o licencia de conducción que posea.

2. El titular del permiso de conducción podrá canjearlo por su equivalente español en el momento en que haya adquirido su residencia normal en España, sin tener que esperar a que transcurra el plazo máximo de seis meses a que se refiere el párrafo c) del apartado 2 del artículo anterior.

En el Artículo 23 del RGCon. Se aclara el procedimiento para el canje de un permiso de conducir de terceros países por su equivalente español, diciendo lo siguiente:

1. El interesado en proceder al canje de su permiso de conducción por su equivalente español deberá dirigir a la Jefatura Provincial del Tráfico que lo desee, su solicitud en el modelo oficial suscrito por el mismo, acompañada de los documentos que se indican en el anexo III.

2. A fin de comprobar la autenticidad, validez y vigencia del permiso de conducción, la Jefatura Provincial de Tráfico podrá solicitar los informes que, en atención a las circunstancias, estime procedentes, incluido el certificado emitido por el organismo que lo hubiera expedido, visado y traducido, en su caso, por la correspondiente oficina diplomática o consular, en el que se especifiquen los vehículos cuya conducción autoriza y demás características del permiso.

3. La Jefatura Provincial de Tráfico a la que se dirija la solicitud, previos los trámites que estime oportunos, concederá o denegará, según proceda, el canje solicitado, circunstancia que, con indicación del país que haya expedido el permiso, los datos de éste y de su titular, se hará constar en el Registro de conductores e infractores. Si en el convenio que, en su caso, existiera no se dispusiera otra cosa, el permiso de conducción original será devuelto al país de expedición.

4. En el permiso de conducción español expedido como consecuencia del canje, así como en las sucesivas prórrogas de vigencia, duplicados o cualquier otro trámite que se realice con éste, se hará constar la circunstancia de que procede del canje de otro permiso de conducción expedido en un país no comunitario.

Como comenta el párrafo primero del artículo anterior, el anexo III contiene los documentos que hay que presentar para proceder al canje, siendo los siguientes:

a) DNI o NIE, así como el consentimiento, para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados mediante el Sistema de Verificación de Datos.

b) Una fotografía reciente de 32 por 26 Mm., en color y con fondo claro, liso y uniforme, tomada de frente con la cabeza totalmente descubierta, y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.

c) Declaración por escrito de no hallarse privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores.

d) Declaración por escrito de no ser titular de otro permiso de la UE o EEE, de igual clase que el solicitado, o que haya sido restringido, suspendido o anulado.

e) Informe de aptitud psicofísica emitido por un centro de reconocimiento de conductores autorizado.

f) Talón-foto.

g) Declaración expresa de su titular responsabilizándose de la autenticidad, validez y vigencia del permiso y, en su caso, su traducción oficial al castellano o a la lengua cooficial correspondiente.

h) El permiso que se pretende canjear y fotocopia del mismo.

Continuando con los acuerdos bilaterales entre los diferentes países, éste se produce en dos partes, la administrativa y la informática.

En la primera, las autoridades del país interesado deben de ponerse en contacto con el Ministerio de asuntos exteriores, el cual hará lo propio con la Dirección General de Tráfico.

Tras este inicio, se verifica que la normativa y la obtención del permiso en ambos países es similar, se realiza una propuesta de acuerdo que integra una nota verbal y una tabla de equivalencias de todos los permisos de conducción.

En la segunda fase, la informática, siendo necesaria una infraestructura en ambos países con expertos informáticos, se procede automáticamente a verificar en un país los datos de la persona del país con el acuerdo para proceder al canje.

En la actualidad, España tiene acuerdos de canje con numerosos países, siendo los que siguen:

Los países con convenio de canje son los siguientes: Andorra República Argentina Democrática y Popular, República Argentina, República de Bolivia, República de Chile, República de Colombia, Corea del sur, República de Ecuador, Reino de Marruecos, República de Nicaragua, República de Perú, República Dominicana, República de Panamá, República de Paraguay, República de Uruguay, República Bolivariana de Venezuela, República Federativa de Brasil, República de El Salvador, República de Filipinas, República de Guatemala, Japón, Mónaco, República de Serbia, República de Turquía, Túnez, Ucrania, Macedonia.



2 ACTUACION POLICIAL CON CONDUCTORES CON PERMISO CON CONVENIO DE CANJE.

Después de ver los modelos que tiene validez en España debido a los diferentes convenios, citando los diferentes requisitos, tendremos diferentes supuestos que nos encontraremos en la calle, siguiendo la cronología expuesta a continuación.

Lo primero que se deberá de hacer una vez localizado a un conductor con permiso susceptible de canje, es comprobar el citado permiso de ese país.

Se deberá de observar de forma detenida, la fecha de residencia de esta persona, ya que, si lleva menos de 6 meses residiendo, no será necesaria ninguna documentación, pudiéndose marchar, siempre y cuando cumpla varios requisitos.

- Que su permiso este traducido al castellano.

- Que lo mantenga en vigor.
- Que tenga la edad requerida para conducir en España.

Una vez comprobado y si cumple todos los requisitos puede continuar la marcha, si llevase mas de 6 meses en situación regular en España y tuviese un permiso de conducir , susceptible de ser canjeado por convenio, se le tendrá que denunciar en base al Art 1.1.5b del RGCONd.

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	CALIF	TEXTO HECHO INFRINGIDO	MULTA Imp.Rd	RESPONS	COMENTARIO	MATERIA
CON	001	1	5B	0	Grave 076.- LL)	CONDUCIR EL VEHÍCULO RESEÑADO CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA VÁLIDA EN ESPAÑA, SIENDO TITULAR DE UN PERMISO EXTRANJERO EQUIVALENTE, SUSCEPTIBLE DE SER CANJEADO. (DETALLAR TIPO DE VEHÍCULO QUE SE CONDUCE, ASÍ COMO LA CLASE Y EL ESTADO DONDE SE EXPIDIÓ EL PERMISO DE CONDUCIR. DEBERÁN TOMARSE TODOS LOS DATOS POSIBLES DE FILIACIÓN PARA SU INCLUSIÓN EN EL REGISTRO DE CONDUCTORES E INFRACTORFS.)	200.0	Conductor	NOTA: Para aquellos supuestos en que los permisos de conducción de los que son titulares los denunciados Si pertenecen al grupo de autorizaciones que, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 y ss. del Reglamento General de Conductores pueden ser objeto de canje o inscripción por un permiso español.	
LSV	061	1					100.0			

Para aclarar el tema a modo de ejemplo, si se controla a un vehículo cuyo conductor de nacionalidad Boliviana (recordemos que tiene convenio bilateral con España desde 2007) nos presenta el permiso de conducir de su país, llevando menos de 6 meses en nuestro país, se dejaría marchar, porque por convenio está autorizado para conducir.

En cambio si este conductor, tuviese residencia normal en España de más de 6 meses, al no haber canjeado su permiso, se le debería de denunciar por el mencionado anteriormente Art.1.1.5b del RGCOnd.

CAPITULO 3 CONDUCTORES SIN CANJE

1. REQUISITOS

Una vez que hemos visto que los residentes en la Unión Europea, pueden circular libremente por los estados miembros sin necesidad de otro permiso de conducir, de la misma forma hay países que por convenios bilaterales o multilaterales, igualmente pueden conducir por nuestro estado, existen conductores que provienen de otros países que ni pertenecen a la Unión Europea, ni tienen convenio con España.

Estos ciudadanos, para poder circular por territorio español, deberán de realizar el examen para obtener el correspondiente permiso, en las mismas condiciones que un nacional, con la diferencia que una vez obtenido, no serán conductores noveles, asignándole los puntos directamente.

Permisos : SAE Sexe : SE Date de Naissance : 04/09/1952 Les Noms : JISTENTY Adresse : GURDIARAYE DAKAR Sig : DAKAR Comm : DAKAR N° : 593 Date : 21/11/04 ET DAKAR Signature de l'Autorité SVALE DIRECT TRANSPORTS ET POLE DES TRANSPORTS		CATEGORIES DE VEHICULES POUR LESQUELLES LE PERMIS EST VALABLE <table border="1"> <tr> <td>P</td> <td>véhicules à quatre roues motrices et tous autres véhicules pourvus d'un moteur thermique dont le cylindre mesuré par 125 cm³.</td> </tr> <tr> <td>A</td> <td>Motocyclettes avec ou sans side-car jusqu'à 125 cm³ et quadricycles à moteur d'une cylindrée à partir de 125 cm³.</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>Véhicules automobiles dont le poids total mesuré par 3500 kg et dont le nombre de places usines, outre le siège du conducteur mesuré par 19.</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>Véhicules automobiles à transmission dont le poids total autorisé en charge excède 3500 kg.</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>Véhicules automobiles affectés au transport de personnes et ayant plus de huit (8) places usines, outre le siège du conducteur.</td> </tr> <tr> <td>E</td> <td>Véhicules agricoles à C.D. affectés d'une puissance dont le poids autorisé en charge excède 150 kg.</td> </tr> <tr> <td>F</td> <td>Véhicules de catégorie I spécialement aménagés pour les infirmes.</td> </tr> </table>	P	véhicules à quatre roues motrices et tous autres véhicules pourvus d'un moteur thermique dont le cylindre mesuré par 125 cm ³ .	A	Motocyclettes avec ou sans side-car jusqu'à 125 cm ³ et quadricycles à moteur d'une cylindrée à partir de 125 cm ³ .	B	Véhicules automobiles dont le poids total mesuré par 3500 kg et dont le nombre de places usines, outre le siège du conducteur mesuré par 19.	C	Véhicules automobiles à transmission dont le poids total autorisé en charge excède 3500 kg.	D	Véhicules automobiles affectés au transport de personnes et ayant plus de huit (8) places usines, outre le siège du conducteur.	E	Véhicules agricoles à C.D. affectés d'une puissance dont le poids autorisé en charge excède 150 kg.	F	Véhicules de catégorie I spécialement aménagés pour les infirmes.	Numéro et Date Coche de l'Autorité Catégorie obtenue NON ACCORDEE 583.017 21/11/04  NON ACCORDEE NON ACCORDEE
P	véhicules à quatre roues motrices et tous autres véhicules pourvus d'un moteur thermique dont le cylindre mesuré par 125 cm ³ .																
A	Motocyclettes avec ou sans side-car jusqu'à 125 cm ³ et quadricycles à moteur d'une cylindrée à partir de 125 cm ³ .																
B	Véhicules automobiles dont le poids total mesuré par 3500 kg et dont le nombre de places usines, outre le siège du conducteur mesuré par 19.																
C	Véhicules automobiles à transmission dont le poids total autorisé en charge excède 3500 kg.																
D	Véhicules automobiles affectés au transport de personnes et ayant plus de huit (8) places usines, outre le siège du conducteur.																
E	Véhicules agricoles à C.D. affectés d'une puissance dont le poids autorisé en charge excède 150 kg.																
F	Véhicules de catégorie I spécialement aménagés pour les infirmes.																

Nos encontramos con una excepción, que es la que afecta a los conductores profesionales, los cuáles han de reunir una serie de requisitos, los cuales se detallan:

No haber estado privado del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, ni hallarse sometido a suspensión o intervención administrativa de su permiso.

Acreditar haber estado contratado como conductor profesional, por seis meses, por empresa o empresas legalmente establecidas o con sucursal en España, las cuales justificarán esta circunstancia mediante certificado aportando, además, los documentos de afiliación y cotización a la Seguridad Social. Tendrán la consideración de conductor profesional, los titulares de permisos en los términos establecidos en el RD 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera (estos permisos son: C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D y D+E).

Superar la prueba de circulación en vías abiertas al tráfico general, regulada 49.2 del RGcon y que tendrá una duración máxima de 30 minutos.

2. ACTUACIÓN

En estas situaciones las más comunes son las que siguen:

Circular por territorio nacional con un permiso que no es susceptible de canje, el cual se ha de tratar como un conductor que carece de permiso de conducir.

Un ciudadano de fuera de la unión tras 6 meses residiendo en territorio nacional, su permiso no es canjeable porque no está dentro del convenio entre ambos países.

En este caso se trataría igual que el anterior, tratándolo como si careciese de permiso de conducción.

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	CALIF	TEXTO HECHO INFRINGIDO	MULTA Imp.Rd	RESPONS	COMENTARIO	MATERIA
CON	001	1				CONDUCIR EL VEHICULO RESEÑADO CAREIENDO DE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE CONDUCCION VALIDA EN ESPAÑA, SIENDO TITULAR DE UN PERMISO EXTRANJERO EQUIVALENTE NO SUSCEPTIBLE DE CANJE. (DETALLAR TIPO DE VEHICULO QUE SE CONDUCE, ASI COMO LA CLASE Y EL ESTADO DONDE SE EXPIDIÓ EL PERMISO DE CONDUCCION. DEBERÁN TOMARSE TODOS LOS DATOS POSIBLES DE FILIACION PARA SU INCLUSION EN EL REGISTRO DE CONDUCTORES E	500.0	Conductor	NOTA: Para aquellos supuestos en que los permisos de conducción de los que son titulares los denunciados NO pertenezcan al grupo de autorizaciones que, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 y ss. del Reglamento General de Conductores pueden ser objeto de canje o inscripción por un permiso español.	CARENCIA DE PERMISO
LSV	061	1	5E	0	Muy grave 077.- K)	250.0				

CAPITULO 4 .VEHICULOS EXTRANJEROS

Una vez popularizado el medio de transporte privado, los estados han pretendido asegurar que en materia de seguridad hubiese la suficiente garantía, por la entrada de estos en sus territorios, por ello en España, el R.D Legislativo 6/2015, CAPITULO III es el encargado de recoger las autorizaciones administrativas que han de tener dichos vehículos que deseen ingresar en territorio nacional.

Los Permisos de Circulación, están reflejados en el Artículo 66, diciendo:

- La circulación de vehículos exigirá que éstos obtengan previamente el correspondiente permiso de circulación, dirigido a verificar que estén en perfecto estado de funcionamiento y se ajusten en sus características, equipos, repuestos y accesorios a las prescripciones técnicas que se fijen reglamentariamente. Se prohíbe la circulación de vehículos que no estén dotados del citado permiso
- El permiso de circulación debe renovarse cuando varíe la titularidad registral del vehículo, y queda extinguido cuando éste se dé de baja en el correspondiente registro, a instancia de parte o por comprobarse que no es apto para la circulación, en los términos que reglamentariamente se determine.

- La circulación de un vehículo sin el permiso de circulación, bien por no haberlo obtenido o porque haya sido objeto de declaración de pérdida de vigencia, de nulidad o anulada, da lugar a la inmovilización del mismo hasta que se disponga del mismo, en los términos que reglamentariamente se determine.

El Artículo 67 refiere las características técnicas que han de cumplir los citados vehículos y sus requisitos, diciendo:

- Los vehículos, sus equipos y sus repuestos y accesorios deben estar previamente homologados o ser objeto de inspección técnica unitaria antes de ser admitidos a la circulación, en los términos que reglamentariamente se determine. Dichos vehículos han de ser identificables, ostentando grabados o troquelados, de forma legible e indeleble, las marcas y contraseñas que reglamentariamente sean exigibles con objeto de individualizarlos, autentificar su fabricación y especificar su empleo o posterior acoplamiento de elementos importantes.
- Los vehículos a motor, los ciclomotores y los remolques de masa máxima autorizada superior a la que reglamentariamente se determine, tendrán documentadas sus características técnicas esenciales en la tarjeta de inspección técnica, en la que se harán constar las reformas que se autoricen y la verificación de su estado de servicio y mantenimiento en los términos que reglamentariamente se determine.

Las matriculas vienen recogidas en el Artículo 68, siendo como sigue:

- Para poner en circulación vehículos a motor, así como remolques de masa máxima autorizada superior a la que reglamentariamente se determine, es preciso matricularlos y que lleven las placas de matrícula con los caracteres que se les asigne del modo que se establezca. Esta obligación será exigida a los ciclomotores en los términos que reglamentariamente se determine
- Deben ser objeto de matriculación definitiva en España los vehículos a los que se refiere el apartado anterior, cuando se destinen a ser utilizados en el territorio español por personas o entidades que sean residentes en España o que sean titulares de establecimientos situados en España. Reglamentariamente se establecerán los plazos, requisitos y condiciones para el cumplimiento de esta obligación y las posibles exenciones a la misma.

- En casos justificados, la autoridad competente para expedir el permiso de circulación podrá conceder permisos de circulaciones temporales y provisionales en los términos que se determine reglamentariamente.

A los vehículos matriculados en la Unión Europea, en lo referente a la matrícula, sólo se le exige lo siguiente.

- Que los vehículos a motor lleven, en su parte posterior, además de la placa de matrícula nacional, el signo distintivo de su nacionalidad. En el caso de que el vehículo a motor vaya seguido de uno o más remolques, tanto la matrícula como el signo distintivo deberán figurar, además, en la parte posterior del remolque único o último.
- En el año 2000 se modificó el Anexo XVIII del RGV con el fin, entre otras cosas, de incorporar a nuestra normativa **el Reglamento (CE) 2411/98 del Consejo, relativo al reconocimiento en circulación intracomunitaria del signo distintivo del Estado miembro de matriculación de los vehículos de motor y sus remolques**. Mediante esta norma se establece la obligación de los Estados miembros de reconocer el signo distintivo del Estado miembro de matriculación, situado en el extremo izquierdo de la placa de matrícula. En consecuencia, un vehículo matriculado en España en cuya placa de matrícula figure el signo distintivo de nuestro país (E), no tendrá que llevar además dicho signo en otra placa o adhesivo aparte situado en la parte posterior del vehículo cuando circule en los demás Estados miembros de la UE.
- Si en la placa de matrícula no figura el distintivo de la nacionalidad deberá colocarse en un plano vertical o casi vertical de la parte posterior, como se ha dicho, una elipse de color blanco en la que se inscribirán con caracteres latinos y en mayúscula, las siglas correspondientes al país de matriculación (señales V-7 y V-8, recogidas en el Anexo XI del RGV).

Como ejemplo, vamos a ver las características de las matrículas de los principales países de la unión:

Alemania: En la actualidad, están compuestas por tres grupos de números y letras, donde la primera, se refiere a la zona geográfica donde se ha matriculado el vehículo, el otro grupo de letras no tiene significado alguno y el tercer grupo que son números igualmente no tienen valor geográfico, dándose por orden de matriculación.

A partir de Junio de 2012, las matriculas alemanas se pueden usar en varios vehículos, mostrándose una pequeña pegatina con el número del 1 al 10 que identifica el vehículo que la lleva, además de usar una pegatina con la letra “W” para señalar que ha pasado los test de seguridad.



Francia:

En Abril de 2009 se instauró el actual sistema de matriculación francés, constando de tres grupos de letras y números BB-111-BB.

En estas matriculas a diferencia de otros países, permanecen en el vehículo durante toda su vida útil.



Italia:

Desde 1994, las placas italianas dejan de enseñar cualquier relación de la matrícula geográficamente. Las placas tienen un formato de "AA 111 AA", donde "A" es una letra ordenada secuencialmente sin relación geográfica alguna.

Los vehículos de policía y bomberos (entre otros), tienen matrículas que comienzan (con la misma configuración que la anterior) con "ZA" en lugar de "AA".

A la derecha se muestra una franja azul con un círculo amarillo en la parte superior indicando el año de registro del vehículo. Esta franja, en la mayoría de los casos, también incluye la procedencia geográfica de registro del vehículo con abreviaturas, con la excepción de Roma que pone "Roma", el resto están en mayúsculas y de color blanco.



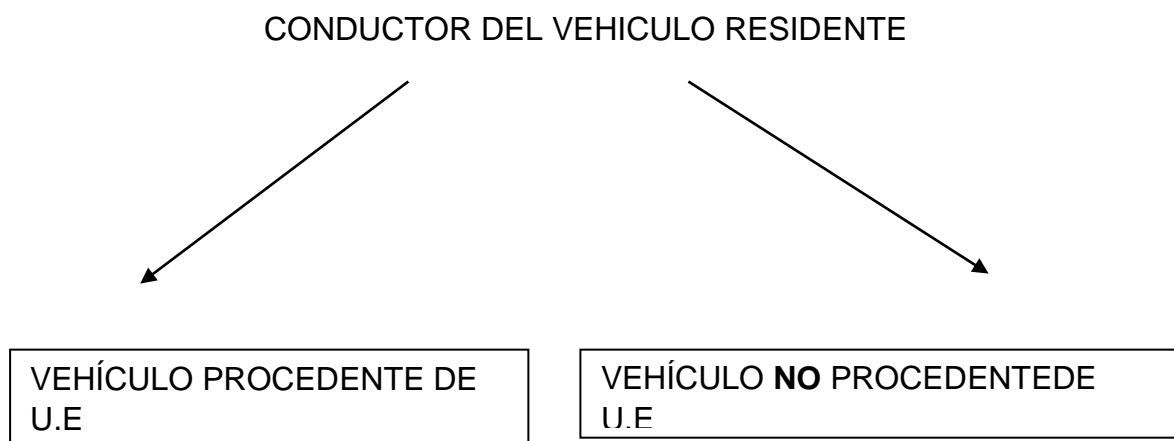
Reino unido:

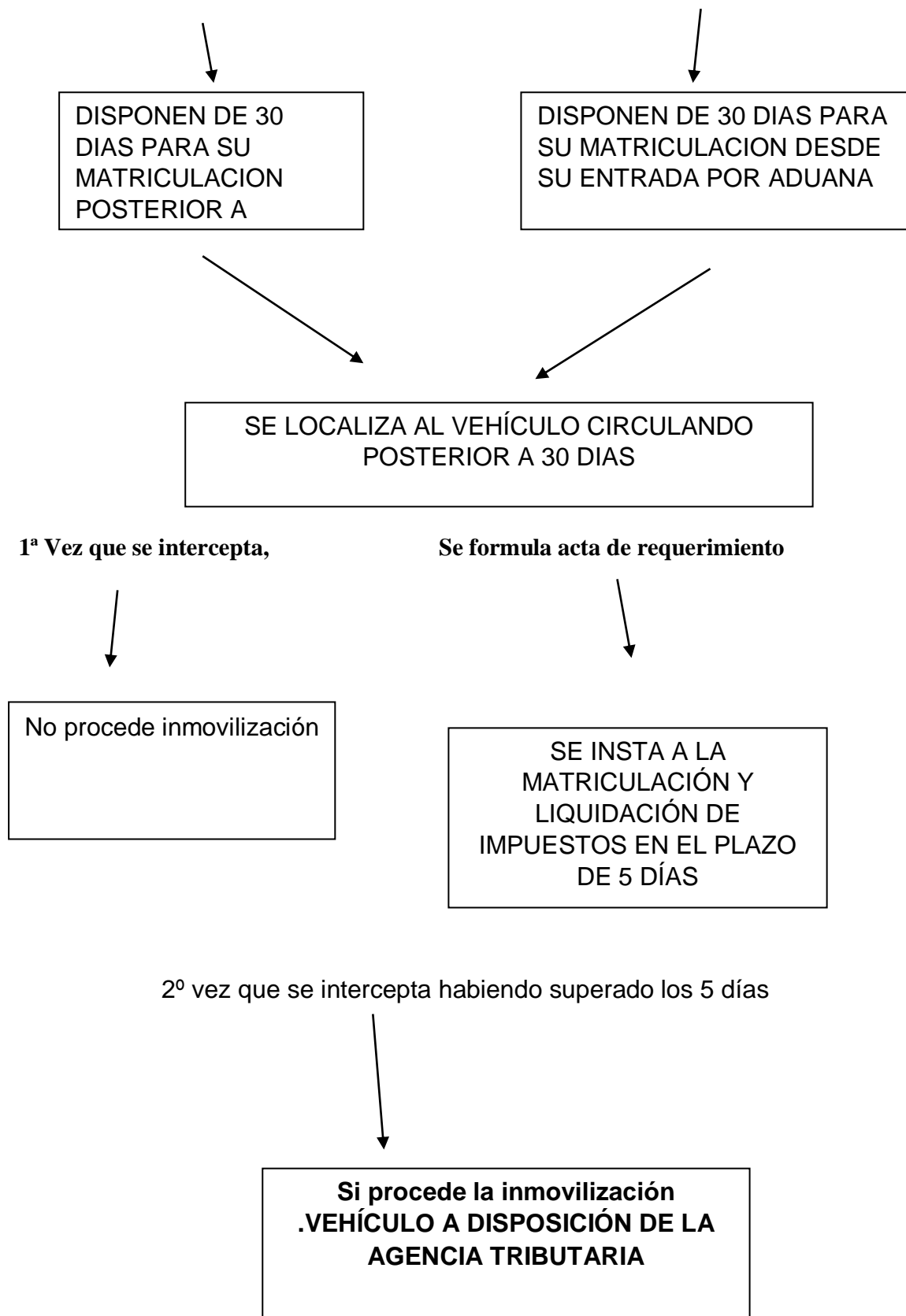
Las placas actuales de Reino Unido constan de una placa trasera de color amarilla y una delantera de color blanco. En la parte de la izquierda es opcional poner una franja azul con la abreviatura "GB".



1. INFRACCIONES EN MATERIA DE TRÁFICO

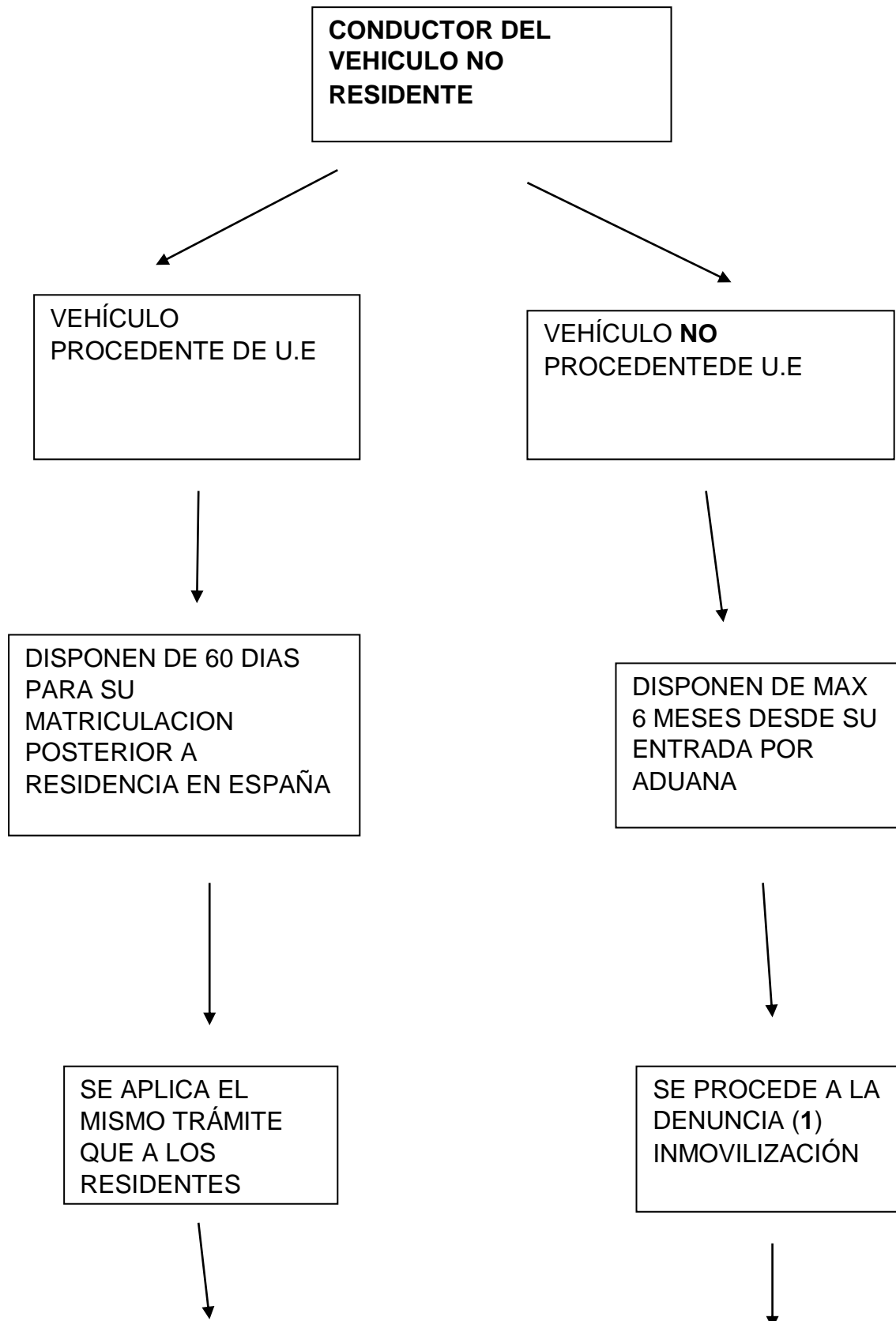
A modo aclaratorio realizaremos un esquema orientativo que debemos de tener en cuenta a la hora de enfrentarnos a un vehículo en materia de matriculación

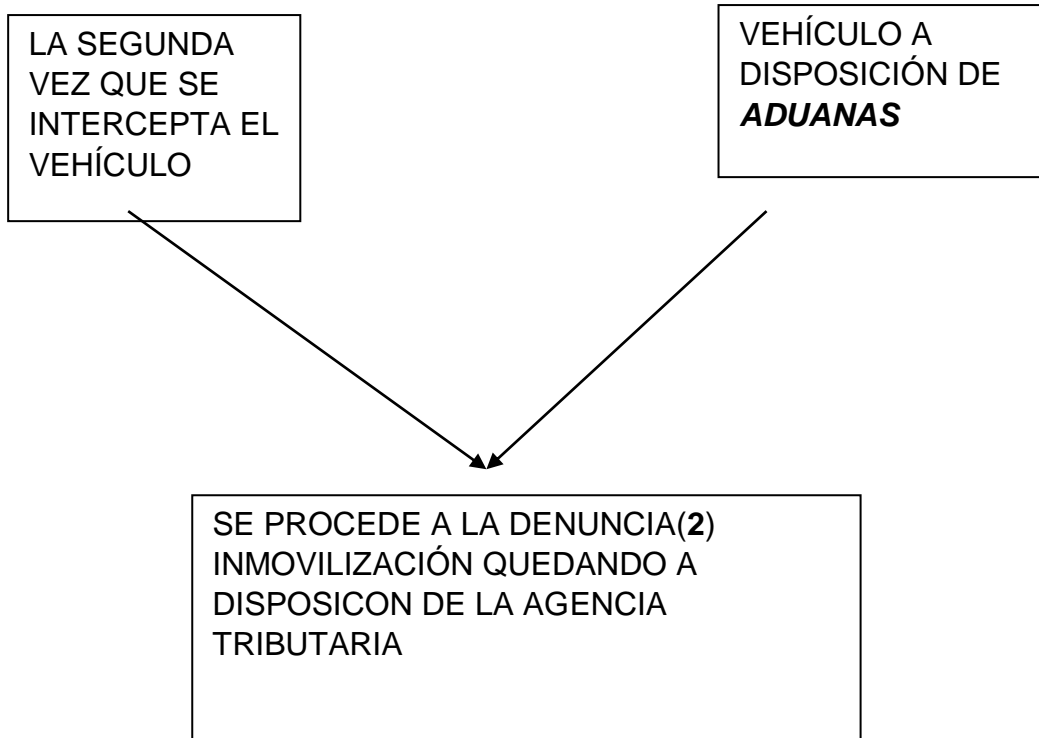




Se redacta boletín de denuncia por infracción al artículo de la ley de Impuestos especiales

- Infracción muy grave al artículo 1 RGV por carecer de autorización administrativa válida para conducir en España
- Infracción al artículo 65 de la Ley de impuestos especiales 38/92





INFRACCIONES

Caso (1).

- Infracción muy grave al artículo 1 RGV por carecer de autorización administrativa válida para conducir en España
- Infracción al código aduanero Reglamento U.E. 952/2013

Nota: Normalmente se incumple el plazo de aseguramiento del vehículo por lo que se debería tener en cuenta a los efectos oportunos.

Caso (2).

- Infracción muy grave al artículo 1 RGV por carecer de autorización administrativa válida para conducir en España
- Infracción al artículo 65 de la Ley de impuestos especiales 38/92

BIBLIOGRAFIA:

- Cursos de formación de la ESPA.
- Cursos de Formación de la FMAP.
- Cursos de Formación de Siplg.
- WWW.DGT.ES
- WWW.NOTICIASJURIDICAS.ES
- WWW.MATRICULASDELMUNDO.COM
- WWW.BOE.ES